

da á V. S. la sobrevigilancia en las operaciones de dichos empleados.

Respecto del citado descuento de la tercera parte, debe V. S. tener presente el documento número 3 del repetido reglamento, en el que se detallan los haberes de los individuos de las colonias, en cuya primera nota se expresa que el parque y armamento que se dé á las tropas, será por cuenta del erario nacional; pero para el entretenimiento de este último y de los demas que necesiten quedar perfectamente equipados, debe ser por cuenta de sus haberes.

El gobierno está sujeto á las leyes, y por consiguiente no tiene arbitrio para alterar sus disposiciones: así es que el descuento referido debería hacerse; pero en consideración al servicio que prestan esas tropas, y á que los efectos que se han comprado y construido exceden á la fuerza actual, dispone el Excmo. Sr. presidente que dicho descuento solo sea, por ahora, de la cuarta parte á los individuos que hubieren recibido prendas, permaneciendo en los almacenes de esas colonias los efectos que excedan á su fuerza, para que con cargo á sus haberes, se vayan facilitando á los que en lo sucesivo se den de alta.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Trasládolo á V. SS. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 23 de 1849.—*Arista*

NUMERO 3284.

Junio 25 de 1849.—*Orden.*—No se admitan los buques extranjeros, mas que en los puertos habilitados.

Dí cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. número 420, de 19 del que rige, en que inserta la consulta que por conducto de la aduana marítima de

Veracruz hace el celador de ella, comisionado en Goatzacoalcos, acerca de lo que deberá practicar en el caso de que lleguen á este punto buques extranjeros, con pasajeros y útiles para dirigirse á Californias, y S. E., en su vista, ha tenido á bien disponer que por ningun motivo ni pretexto se admitan buques extranjeros, mas que en los puertos habilitados al efecto.

De suprema orden lo digo á V. S., en contestación á su citado oficio, para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1849.—*Arrangoiz.*

NUMERO 3285.

Junio 26 de 1849.—*Orden.*—Reglas que deben observarse en el cobro de colegiaturas.

Hoy digo al señor rector del colegio de San Ildefonso, lo siguiente:

Habiendo dado cuenta al Excmo. Sr. presidente con la solicitud en que D. Aniceto Alvarado pide que se declare que no debe pagar colegiatura del tiempo trascurrido desde que su tutor escribió que se borraba en el año pasado, aproximándose la entrada de los americanos á esta capital, aun cuando la carta, por extravío propio de las circunstancias de aquella época, ó por cualquiera otra causa, no haya producido sus efectos; y teniendo en consideración el informe de ella, que V. S. extendió con fecha 22 del actual, al que acompañando los datos de la mayordomía de ese colegio tiene para cobrar lo correspondiente al expresado Sr. Alvarado, manifiesta que varios pagadores se han rehusado á cumplir el compromiso que celebraron con el colegio, sin embargo de que éste, por su parte, ha estado siempre pronto á cumplir los que contrae con los pensionistas, aun cuando éstos no las hayan disfrutado por no convenirles, puesto que el colegio nunca ha dejado de existir, y aun en las cir-

cunstancias más azarosas ha estado dispuesto á recibirlos y á darles la instrucción convenida, el Excmo. Sr. presidente se ha servido acordar, que cuando los alumnos se ausenten, y avisen despues de cumplido el término que deben tener adelantado, que ya no quieren continuar, no se les cobre cosa alguna, quedando, en consecuencia, libres los fiadores, y lo pendiente del tercio á favor del colegio; que si avisan antes de cumplirse el tercio, se les devuelva lo que reste, desde el día del aviso hasta el vencimiento del tercio; que esta resolución se entienda para este caso y los que se hallen pendientes de arreglo extrajudicial, ó resolución judicial; pero en los que haya intervenido ya contrato ó sentencia ejecutoriada, se cumplan éstos.

De orden, etc.

Y habiendo determinado el Excmo. Sr. presidente que la presente resolución sirva de regla general, de orden de S. E. lo comunico á V. S. para que lo circule á quienes corresponde.

Dios y libertad. México, Junio 26 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3286.

Junio 30 de 1849.—*Decreto.*—Adiciones á la convocatoria que se publicó en 28 del mes anterior.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el Consejo de gobierno acordó adicionar la convocatoria expedida en 28 de Mayo último, en los términos siguientes:

El Consejo, en virtud de la atribución que le concede la Constitución en el artículo 116, ha acordado se adicione la convocatoria expedida en 28 de Mayo próximo pasado, en los términos siguientes:

El congreso general podrá dictar, en el periodo de sesiones extraordinarias, las leyes ó decretos que estime necesarios á la seguridad de la República.

Y habiendo decretado que el acuerdo del Consejo se reduzca á formal convocatoria, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Junio de 1849.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 30 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3287.

Junio 30 de 1849.—*Previsiones.*—Se restablecen los años económicos.

El artículo 120 de la Constitución federal dispone que los secretarios del despacho den á cada cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo. Restablecida, pues, la Federación, es un deber constitucional del Ministerio de mi cargo, cumplir invariablemente el anterior precepto; pero esto seria imposible, porque en Enero, en que debe leerse la Memoria, con arreglo á la ley de 27 de Enero de 1835, no pueden estar formados la cuenta general y los presupuestos, si no se computan los años económicos, segun lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la diversa ley de 8 de Mayo de 1826, vigente por el restablecimiento del sistema y por las razones expuestas. En tal virtud el Excmo. Sr. presidente se ha servido acordar, que con esta fecha se corte la cuenta en todas las oficinas de la Federación, en los términos prevenidos en el citado artículo 13 de la ley de 8 de Mayo de 1826, y que al efecto se observen las previsiones siguientes:

1ª Se verificará el corte de caja y reconocimiento prolijo de que habla el repeti-

do artículo, intervenido por los funcionarios que expresa, quedando cortada la cuenta hasta hoy 30 de Junio, haciéndose en los libros los asientos correspondientes.

2ª Todas las partidas que hayan asentado en dichos libros después del 30 de Junio de este año, se pasarán á cuadernos provisionales, autorizados según lo dispuesto en casos semejantes, mientras se remiten ó abran los libros correspondientes al año que comienza mañana, y se denominará: 2º económico de la 2ª época de la Federación.

3ª Luego que se reciban ó abran los dichos libros, se pasarán á ellos las partidas y asientos que correspondan al referido 2º año económico, que empieza mañana, las que se comprobarán debidamente; y á falta absoluta de datos, con los que deben obrar en dichos cuadernos provisionales y en los libros precedentes.

4ª Por el tiempo trascurrido desde 1º de Enero de 1848 hasta hoy 30 de Junio de 1849, se formará la cuenta general de valores y distribución comprensiva de los seis meses del año civil, de 1º de Enero á 30 de Junio de 1848, y de los doce meses de 1º de Julio de 1848, hasta hoy 30 de Junio de 1849, cuyo período de 18 meses se considerará como "primer año económico de la segunda época de la Federación;" y para el expresado objeto, las oficinas remitirán los libros en que llevan las cuentas que se cortan hoy, y los respectivos estados generales.

Sobre las bases expresadas, quiere S. E. el presidente que se proceda sin demora á preparar el exacto cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, según lo dispone la referida ley vigente de 8 de Mayo de 1826, debiendo al efecto las oficinas generales dictar cuantas medidas sean de su resorte, sin hacer más consultas que las que conduzcan á la observancia de lo prevenido; pues S. E. ha previsto las observaciones que se pudieran hacer en contrario, y se decide, no obstante, á que se lleven á puro y debido efecto las antecedentes

prevenciones, que si bien exigen de los empleados de la nación labores extraordinarias, darán por resultado el arreglo en el importante ramo de presentación de cuentas, del modo y en la forma que están dispuestos en la Constitución y en las leyes.

Dígolo á vd. para su observancia en la parte que le corresponde.

Dios y libertad. México, Junio 30 de 1849.—*Arrangoiz.*

NUMERO 3288.

Julio 2 de 1849.—Circular.—*Se paguen los haberes de la milicia activa que se menciona.*

En oficio de 19 de Julio se dijo á esa oficina lo siguiente:

Con fecha 2 del corriente me dice el Excmo. Sr. ministro de Guerra y Marina, lo que sigue:

Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado varias contestaciones oficiales entre algunas comisarias, la Tesorería general y este Ministerio, sobre la legal existencia de la milicia activa después de expedida la ley de 4 de Noviembre último, ha resultado que los señores ministros tesoreros han mandado suspender el pago de los haberes de esa clase en los puntos donde hace un servicio tan necesario como interesante, fundados en que la ley mencionada fijó las armas y número del ejército, y nada habló de milicia activa, y que por esta circunstancia la dió por extinguida. Estas mismas observaciones se han recibido por conducto de V. E. en el Ministerio de mi cargo, quien se vió en el caso de acordar con el Excmo. Sr. presidente una resolución definitiva que cortase de una vez las dudas de la Tesorería general y el compromiso en que se hallan algunas comandancias generales y comisarias para la conservación de estas fuerzas.

Al efecto, no duda el gobierno de la legal existencia de la milicia activa, porque

sus leyes particulares están vigentes, y de ningún modo puede creerse que la ley de 4 de Noviembre del año anterior quiso suprimirla, porque no la exceptuó, mucho más cuando no hay una determinación expresa que la califique de ilegal, y cuando en el último párrafo del artículo 27 del reglamento de 10 de Diciembre último, se hizo mérito de las tropas activas, sin que hasta ahora el soberano congreso haya hecho observación alguna en el particular.

Aun hay otra razón que favorece el juicio del gobierno para calificar de legal la existencia de la milicia activa, y es, el haberse presupuestado su haber á las cámaras en la Memoria de Guerra del presente año, de la que se ha ocupado el congreso, sin que hasta ahora le haya ocurrido la duda que á la Tesorería.

Por todas estas causas el gobierno insiste en que se lleven á efecto las órdenes expedidas para que se presupuesten y se satisfagan los haberes del batallón activo de Tampico, y las seis compañías de Tuxpan, Alvarado, Acayucan, Tehuantepec, Jamiltepec y Acapulco.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Trasládolo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y habiéndose manifestado á esta Secretaría el extravío de esta orden, la repito á ustedes para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 2 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3289.

Julio 4 de 1849.—Orden.—*Modo de cumplir con una de las partes del reglamento de pasajeros en los puertos.*

Dí cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de vd. número 39, de 23 de Junio último, en que consulta lo que deberá ha-

cer para cumplir con lo mandado en el reglamento de pasaportes, en la parte que trata de las formalidades que deben observarse para el desembarco de los pasajeros que arriben del interior á ese puerto, en razón á que si la relación mandada se forma á bordo, los pasajeros se incomodan, y alegan que se haga en tierra; lo cual, según vd. manifiesta, equivale á hacer ilusoria la disposición del reglamento, por la dificultad que hay de reunir á los pasajeros una vez saltados á tierra. S. E. ha tenido á bien acordar diga á vd., como lo verifico, que debe recibirse á bordo la declaración de dichos pasajeros; que para evitar demoras si llegan varios buques á un tiempo, envíe vd. diversas personas, para que inmediatamente pase una á cada buque á llenar esta formalidad, lo más pronto que sea posible; pero que en el caso de que el amago de un temporal haga peligrosa la permanencia en los buques, puede disponer que los pasajeros vengan á tierra á la oficina de la capitania del puerto á rendir su declaración, sin permitirles salir de allí antes de llenar esta formalidad.

Lo digo á vd. en respuesta á su citado.

Dios y libertad. México, Julio 4 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3290.

Julio 5 de 1849.—Orden.—*Reemplazos para el ejército, que deben dar los Estados, Distritos y territorios.*

Excmo. Sr.—Conforme al artículo 10 de la ley de 4 de Noviembre del año próximo pasado, la fuerza del ejército permanente, sin incluir la de las colonias militares, será de diez mil hombres, y el contingente con que deben contribuir los Estados, Distritos y Territorios para el reemplazo del ejército, es el que demuestra la nómina adjunta, arreglada al artículo 11 del referido decreto.

Las circunstancias que guarda hoy Yu-

catán, que ha puesto diez y seis mil hombres en campaña, obligan á excluirlo por ahora, y quedan reducidos á ocho mil novecientos cuarenta y siete los reemplazos que se piden.

Segun el reglamento de la expresada ley, los Estados debieron comenzar á entregar sus cupos desde 1° de Marzo del corriente año, completándose para fin del mes próximo pasado. No han cumplido con la ley, y la fuerza del ejército permanente ha quedado reducida á muy corto número, que pronto será menor, por las frecuentes bajas que ocurren, por los que mueren, desertan, cumplen el tiempo de su empeño, y se retiran por inútiles y cansados.

He repetido á V. E. las fundadas razones que militan para completar prontamente el ejército, porque son muy conoci-

das las localidades que tiene que cubrir y objetos á que atender.

Las banderas hasta hoy no han producido efecto, porque aun dura la mala prevencion que se arraigó en el pueblo por el mal trato que por mucho tiempo ha recibido el simple soldado.

El gobierno general está en el caso de hacer cumplir las leyes, estrechando al efecto á las autoridades y funcionarios de la República; por lo que el Excmo. Sr. presidente me ha ordenado dirigir á V. E. esta nota para que haga las prevenciones mas terminantes, á fin de que los Estados apronten, de toda preferencia, el cupo respectivo, remitiendo sus reemplazos á los cuerpos y puntos que se expresan en la indicada nómina.

Dios y libertad. México, Julio 5 de 1849.

—Arista.

RELACION

de los reemplazos que deben dar para el ejército los Estados, Distritos y Territorios, conforme á la ley de 4 de Noviembre del año próximo pasado, con expresion de los puntos á donde se han de dirigir los cupos, y cuerpos á que se han de destinar.

Distritos, Estados y Territorios.	Contingente.	Totales.	Puntos á donde se han de dirigir.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
Colima.....	100	3,507	A Querétaro.....	Para el 1°, 2°, 4°, 5° y 7° batallones de infantería, 3° de caballería, artillería y zapadores de la division Bustamante.
Michoacán.....	721			
Querétaro.....	198			
Guanajuato.....	852			
Jalisco.....	1,104			
San Luis.....	532	565	A San Luis.....	Para el 8° de infantería, 1° y 4° de caballería del cuerpo de ejército Miñon.
Zacatecas.....	"			
Distrito.....	451	3,306	A México.....	Para la artillería, zapadores, 3° de infantería, 2°, 5° y 6° de caballería.
México.....	1,590			
Puebla.....	1,075			
Tlaxcala.....	190			
Oaxaca.....	825	1,569	A Puebla.....	Para artillería, zapadores y 6° de infantería.
Veracruz.....	408			
Chiapas.....	232			
Tabasco.....	104			
Total.....		8,947		